

EL INDEPENDIENTE

DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO



Director: HECTOR GARCÍA

Administración: Montevideo núm. 84

Los manuscritos no se devuelven sean o no publicados.—La Dirección solo es responsable de las ideas vertidas en los artículos que no llevan firma o pseudónimo al que son los únicos que le pertenecen.

PRECIO DE SUSCRICION
un mes, \$ 0.20
pero suelto \$ 0.06

EL INDEPENDIENTE
PERIÓDICO SEMANAL

EDUCACION CIVICA

Por demás conocida es la deficiencia que, en materia de educación cívica, existe en nuestro pueblo; y lo que sabemos hacer para curar esta enfermedad endémica, es cargarle el peso muerto de los Gobiernos, quedándonos los más satisfechos con esta solución que aparentemente cohonesto nuestro abandono, que puede calificarse, empleando una frase ya célebre, de *parálisis de la complicidad*.

Y, a propósito de *complicidad*, podemos establecer dos categorías. *Complicidad activa*, en aquellos elementos dirigentes y corrompidos que ponen sus aptitudes al servicio de sus intereses personales de lucro, buscando altas posiciones oficiales que les brinden fácil bienestar; y los otros que obran en *segunda* esfera, pasando por las horcas y cadenas del temor, de la complacencia o del agradecimiento innoble que contraria a la conciencia y perverte el sentido moral.

Complicidad pasiva, y por ello menos peligrosa en las ciudades ilustradas, de sano corazón, que abstienen de tomar parte en las luchas cívicas, firmemente persuadidos de que así descartan su responsabilidad sobre las desgracias del país; y en las personas de menor capacidad intelectual, pero animadas de buenos sentimientos patrióticos, que, por indiferencia o por ignorar el gran mal que hacen, no toman parte en las funciones cívicas que todo ciudadano tiene el deber ineludible de llenar.

En nuestro sentir, dependen todos estos males de la falta de preparación suficientes en los ciudadanos, que los habilite para ejercer sus derechos con criterio propio, y en las deficiencias del carácter que les impide obrar con entera independencia.

La práctica en el cumplimiento de los deberes cívicos es ignorada por la mayor parte de los ciudadanos, como puede comprobar cada vez que se acerca la época de las elecciones; y acaso sea en esto uno de los motivos que más influyen para que se abstengan de ejercer su derecho, más bien dicho, de cumplir con su obligación. Es indispensable que el mayor número posible de alumnos que abandonan la escuela, salgan de ella bien al corriente del procedimiento que deben seguir cuando llegue el caso de prepararse para poner su voto en la urna. Al efecto, deben practicarse en clase los ejercicios correspondientes, instalando en los mismos niños Comisiones escritoras provistas de planillas de registro cívico, exactamente iguales a las que se usan en estas circunstancias; para que los educandos vayan a inscribirse a fin de recibir la cédula que más tarde habrán de utilizar; proceder luego a las tachas a la forma que prescribe la ley y ejecutar todos aquellos actos consuetudinarios que pongan a los alumnos en conocimiento perfecto de todo el mecanismo electoral.

Los señores profesores deben ocuparse seriamente de inculcar en sus discípulos la idea de que todos los ciudadanos deben ejercer los

derechos que la Constitución y las leyes les acuerdan; hacerles comprender como en una República democrática tienen los poderes públicos su origen en el voto popular; que la buena marcha del país depende de la honradez y patriotismo de los hombres que sean llamados a dirigir sus destinos; que todos los buenos deben contribuir a llevar al Gobierno a quienes puedan hacer la felicidad de la patria, y no dejar abandonado el campo a los malos elementos, que solo tratan de enriquecerse a quienes luego les dispensarán favores con los dineros que el pueblo paga para que sean aprovechados en beneficio de la comunidad. No se les oculten los fraudes de que suelen echar mano los mal intencionados, a fin de que estén habilitados para contener sus peligrosos efectos. Hágaseles tomar versión a esos criminales precedentes, y desenvuélvase en ellos la altivez cívica fundada en la conciencia de sus derechos inalienables y en la grave responsabilidad de sus actos como ciudadanos.

Parte de la educación cívica está comprendida en la enseñanza de la moral, en lo que se refiere a los deberes del hombre para con la patria; y como en esta última asignatura, desempeña importantísimo papel el *ejemplo*, el profesor deberá proceder en cada caso de modo que todos sus actos sean ajustados a la más estricta moralidad, que ejerza sus derechos políticos en la época que marcan la Constitución y las leyes, en forma prudente y útil a los intereses generales del país, y que cumpla sus deberes de ciudadano con la energía y buena fe del que está inspirado por elevados sentimientos de patriotismo y desinterés personal.

«En sociedades como las nuestras, dice un pedagogo contemporáneo, en que cada día todo tienen los ciudadanos, sin distinción de clases, mayor participación en los negocios públicos, es de notoria y urgente necesidad instruir a los niños en los deberes y los derechos que están llamados a cumplir y ejercitar como miembros activos de la Nación a que pertenecen. En naciones llamadas a gobernarse por sí mismas, y en las que el sufragio universal puede ser una institución benéfica o perjudicial, la instrucción cívica se impone con toda la autoridad de una enseñanza primordial.

Se puede pedir a un ciudadano que cumpla sus deberes y ejercite bien sus derechos, si los ignora; que obedezca a la ley, si no la ha leído o no la comprende; que entre, en una palabra, en el espíritu de su tiempo y de su patria, si desconoce las instituciones políticas o civiles por que la misma se rigel. Seguramente que no puede abrigarse pretensión semejante, sin incurrir en contradicción tan funesta como palmaria. A esta contradicción, a la falta de la cultura a que nos referimos, se debe principalmente muchos de los hechos que tan perturbadas y conmovidas tienen a las sociedades modernas. El que no sabe es como el que no ve, y el que no ve se halla expuesto a tropezar y caer a cada paso. Por ignorancia de sus deberes y de sus derechos, cometen los hombres y los pueblos, faltas que de otro modo tal vez evitarían, y llegan hasta cometer atentados contra la patria y a hacerse instrumentos de las mayores iniquidades sociales. Con razón, pues, decía ya el insigne Pestalozzi, que sin la instrucción cívica y política, el pueblo soberano es un niño que juega con el fuego y corre el riesgo, a cada instante, de incendiarse la casa.»

Por lo expuesto, vemos cual es el

papel que en esta cuestión debe desempeñar la escuela, pero, ¿a ella solamente le corresponde llevar a cabo la obra?

Es necesario que otros elementos vengán a completarla y a continuarla después que los jóvenes se despiden de sus maestros para entrar de lleno en la vida activa del trabajo.

En la familia, el padre ha de ser con su experiencia, con sus consejos con su ejemplo, el guía seguro en la educación cívica de sus hijos.

Por lo que respecta a la madre, basta considerar el hecho de que aunque las mujeres no intervienen directamente en la cosa pública, la influencia que ejercen en el hogar doméstico sobre el ánimo del esposo y de los hijos, es poderosa y decisiva casi siempre. Por ignorancia unas veces, por pusilanimidad otra, inducen a los hombres a la mayor indiferencia respecto de los asuntos públicos: los desvían del cumplimiento de sus deberes más elementales para con la patria y los apartan del ejercicio de los derechos políticos que ningún ciudadano debe abandonar en vez de aconsejarlos y estimularlos para que contribuyan con su acción digna y patriótica, a la marcha sensata y progresista de los gobiernos, en beneficio propio y de la generalidad.

«Sin hacer causa común con ciertos espíritus quiméricos que, pretendiendo llevar a su último término la igualdad del hombre y la mujer, desean abrir a ésta la vía de la política y de los negocios gubernamentales, no tememos decir que las mujeres no pueden, sin cometer una verdadera falta ser indiferentes a los negocios de su país. Ellas pueden, ellas deben tener su opinión, que no emitirán públicamente, y sobre la que no promoverán discusión, sino que guardarán para sí y para el círculo estrecho de su familia, cuando al expresarla no corran el riesgo de suscitar discusiones tan estériles como fuera de lugar. Por encima del derecho de discusión existe para ellas el deber de conciliación que deben ejercer en todo tiempo, de todos modos y a toda costa.» (Madame Clémenceau).

Estas consideraciones resuelven afirmativamente el interesante problema de si deben hacerse partícipes de la educación cívica a los niños que asisten a nuestras escuelas primarias.

La prensa, con sus poderosos medios de propagación, está obligada a concurrir al mismo fin, publicando periódicamente artículos doctrinarios escritos con lenguaje claro y comprensible para las masas populares, que son ilustres. Su prédica debe llevar el sello de la verdad y de la justicia; ha de aconsejar la tolerancia política para con el adversario que obra de buena fe y ejerce su derecho dentro de los límites de la prudencia y de la honradez cívica, y debe ilustrar a sus lectores respecto de las prácticas usuales en materia de elecciones, mostrándoles la línea de conducta que deben seguir en presencia de los manejos inmorales del elemento antagónico. A ella corresponde ilustrar al pueblo, imparcial y justicieramente, respecto de las cualidades relevantes que distinguen a los hombres de su partido, sin excluir a los de las demás agrupaciones políticas,—puesto que todas han de estar representadas en el gobierno si se quiere que cesen los desacuerdos y desaparezcan las camarillas que tantos males han causado ya al país,—a fin de que los ciudadanos conozcan cuales son los buenos elementos que conviene llevar a la Representación Nacional, a las Juntas y a los Colegios Electorales.

Por su parte los Clubs políticos deben dedicar su actividad a dar frecuentes conferencias en que se traten con altura estas cuestiones, preparando a los afiliados para el mejor desempeño de sus funciones cívicas, y estimulándolos por medio de la propaganda pública y privada a que concurren a las reuniones y se interesen vivamente en la buena marcha de los asuntos nacionales. Créense también clases nocturnas destinadas únicamente a enseñar a leer, escribir y dar instrucción cívica a todos aquellos elementos que, por carecer de esas nociones tienen suspendida la ciudadanía.

Si con estas recetas no se consiguiere buen resultado; el que suscribe se declara incompetente para mejorar al enfermo.

Eduardo Rojé.

EL GENERAL BURGUEÑO

El 24 del pto. mes de Setiembre falleció en Montevideo el General de Brigada y Ministro del Tribunal Supremo Militar don Gervasio Burgueño.

El departamento de Canelones tiene deberes especialísimos para manifestar en honda pena por la muerte del respetable anciano, que estaba íntimamente vinculado a nuestra sociabilidad, que desempeñó los más elevados cargos en nuestra administración pública y que lega su nombre a los anales de nuestras vicisitudes políticas.

Descendiente de una de las más antiguas y principales familias de nuestro Departamento, la que ha unido su nombre a la epopeya de la Independencia Nacional, nacido en la Sección de Mosquitos en el memorable año de 1810, conservó siempre el General Burgueño una predilección especial por el Departamento de Canelones, aun cuando sus valiosos intereses no estuvieran radicados en él, y su primera y principal actuación política y administrativa se hubiese desarrollado en el Departamento de Maldonado.

Testimonio evidente de su buena voluntad, quedarán siempre los hermosos jardines de las plazas de Guadalupe y de Pando, que fueron empezados y terminados durante su permanencia al frente de la Jefatura Política en los años de 1875 al 1877.

«El Siglo» en el artículo eponómico que consagró a la memoria del General Burgueño, dijo, que fue durante su larga existencia: *bueno, leal, humano y generoso*; y para confirmar estas justicieras apreciaciones, se podían referir muchas anécdotas, que todo el mundo conoce y que constituyen una honrosísima corona fúnebre para el General Burgueño.

No haremos ahora la biografía del estimado vecino, del político y del viejo guerrero.

Queremos únicamente cumplir con un sagrado deber, rindiendo a sus méritos y a sus virtudes el merecido homenaje de nuestro respeto, el más profundo y el más leal, asociándonos, con toda la sinceridad de nuestra alma al justo dolor que embarga hoy a los deudos del General Burgueño, a quienes servirá de confort las manifestaciones unánimes de condolencia y de respeto del Gobierno y del pueblo, que numeroso y sin distinción de partidos, hizo acto de presencia, para rendir los últimos honores al ciudadano virtuoso.

Que descansen en paz el viejo luchador, porque su memoria está grabada en el corazón de muchos agradecidos.

NOTAS...QUE DESAFINAN

COLABORACIÓN

En algunas Agencias de Rentas del departamento (ignoro si en todas) no expiden planillas a los contribuyentes morosos que ocurren a consignar su cuota de contribución inmobiliaria, por la sencillísima razón de que no las tienen. Y se ven los interesados en el caso de solicitarlas de la Administración Departamental. Este hecho anómalo, que no me parece legal y que constituye con frecuencia un obstáculo para las transacciones sobre inmuebles en los parajes distantes de la capital del departamento, es digno de interesar la atención del señor Administrador de Rentas, a quien no pueden ocultarse los inconvenientes que el extraña.

La ley determina el lugar y la forma en que debe pagarse el impuesto y no establece diferencia de forma ni lugar, sea que el contribuyente ocurra dentro de los plazos indicados para la percepción de la renta, sea que lo efectúe fuera de ellos.

Establecido el recargo que debe sufrir el deudor moroso, no se ve que inconveniente pueda obstar a que sean las agencias las que perciban el impuesto, impongan y cobren el recargo y expidan la planilla justificativa del pago.

Ni en ello podría correrse el peligro de que se burlaran derechos adquiridos por los denunciantes, ya que, establecido como lo está que el impuesto sobre la propiedad territorial debe abonarse en las agencias de la sección en que el inmueble está situado, con que los denunciantes dieran aviso oportuno al respectivo agente que daba prevenido el peligro.

Un viaje a la capital del departamento para los que residen en uno de sus extremos, aun prescindiendo de las dificultades casi insuperables que presentan en épocas como la actual los caminos públicos, supone la pérdida de tres días y los gastos consiguientes, que muchas veces no están en relación con el importe del tributo ni con el valor de la operación que es necesario realizar.

Interesa al estado que la exacción que sus necesidades imponen a las rentas de las particulares, se emplee íntegra en la satisfacción de aquellas, y es de moral administración que la percepción del impuesto no cree dificultades que hagan más onerosas las cargas públicas, ya que nada ganan las Áreas del Erario con lo que se emplea en allanar dificultades del pago.

Estamos aún muy lejos de comprender que es honrosa la obligación que tenemos de contribuir a los gastos públicos, y es por ello que conviene vencer injustificadas resistencias, ofreciendo al contribuyente el medio fácil de cumplir sus deberes.

Saben mis lectores, lo ocurrido en un trenfá de la capital el sábado de la penúltima semana. Un

100

100

11. The following table shows the number of people who attended the concert in each age group.

150

100

1998

...

partes

1

—



Zapatería de Gamba Hnos

En este acreditado establecimiento encontrará el público un selecto y variado surtido de calzado. Hombres última novedad, botines de playa cuero de Rusia á precios sin competencia. Visitar el establecimiento para convencerse de las muchas mejoras introducidas en él.—Guadalupe, calle Comercio, N.º 78.

Peluquería y perfumería

— DE —

FELICIANO E. VIDALCalle Constitución N.º
GUADALUPE**Al Mercado 18 de Julio**

De Jaime Villardel. — Se vende fruta, jabón, velas, verduras, maíz, alplite, etc., etc. — Precio sin competencia — Teléfono: «La Uruguaya» — Guadalupe.

MANUEL IRISARRI

DENTISTA

Ha trasladado su consultorio Odontológico á esta Villa á la calle Montevideo núm. 103 y 110 donde se pone á disposición del distinguido público que quiera utilizar sus servicios profesionales, ocupándose de la confección de dentaduras con paladar ó sin él, coronas dentales según el procedimiento más moderno y cómodo conocido, orificaciones, empalmaduras de oro, de plata, porcelana, de extracciones sin dolor y tratamiento especial de las enfermedades de los dientes. — Canelones, Mayo 18 de 1900.

GRANJA FERIA

— DE —

JUAN ROSSISe venden sarmentos de
todas clases
GUADALUPE**GRAN COCHERIA**

— DE —

Antonio Viña

Se alquilan carruajes á precios módicos
Calle Constitución entre Ar-
tigas y San Antonio
Teléfono «La Uruguaya» — Guadalupe

Gran Cochería

De Federico Gallo. — Se alquilan carruajes á toda hora y se hacen viajes para afuera á precios módicos. — Guadalupe. — Teléfono «La Uruguaya».

**Ambrosio Bianchi
CARPINTERIA SUIZA**

Se encarga de cualquier trabajo con
estímulo al ramo. — PRECIOS MÓDICOS.
Calle Paysandú. — Canelones

**PROFESIONALES**

IGNEL E. ORMAECHEA Defensor
Judicial. Se encarga del arreglo de tes-
tamentos, aperturas de sucesiones, cobro
de vales y comisiones en general. Calle
Montevideo núm. 135 — Canelones.

DARIO A. SARACHAGA — Tenedor, Con-
tador y Procurador. — En Canelones: Ho-
tel del Ferrocarril. — En Montevideo: Misio-
nes 121 de 124 y 4 p. m. — Domicilio: Río
Negro 81. — Teléfono «La Uruguaya» —
Montevideo.

DOCTOR EMILIO SAN JUAN — Ex in-
terno del Hospital de Caridad. — Ha es-
tablecido su consultorio médico en la calle
Treinta y Tres, núm. 107, y ofrece al pú-
blico servicios profesionales. — Guada-
lupe.

DR. ADOLFO PASTOR MIRALLES
Médico, cirujano. Calle Lavalleja,
Santa Lucía.

JOSÉ A. Y TRELLES, Procurador. Se en-
carga de la tramitación de asuntos judi-
ciales. Tala.

DR. JOSE MAINGINO — Médico de po-
lítica. — Antiguo interno del Hospital. —
establecido su consultorio médico en la
calle Montevideo número 190. Canelones.

SEBERINO CABRERA GUERRA, Pri-
curador y Rematador. — Calle San An-
tonio, Guadalupe.

FRANCISCO LOPEZ, BARBERO — Servicio
á domicilio. — Guadalupe.

JUAN SANTOS, Procurador. Pando.

EDUARDO LENZI, Escribano público.
Hace saber al público que se ha estable-
cido en esta Villa en la calle de los Treinta
y Tres núm. 90.

CARLOS NAVAS, Procurador. Se encar-
ga del arreglo de testamentarias. Santa
Lucía.

PEDRO H. BIANCHI — Canteras de pie-
dra de primera calidad en La Paz. —
Venta de adoquines, pedregullo, cordón de
vereda, etc. — Gran rebaja de precios.

JOSÉ ROSSI, Escribano Público. — San-
ta Lucía.

FRANCISCO MARQUEZ, Escribano pú-
blico. Se encarga del arreglo de testa-
mentarias y asuntos judiciales. Santa Lu-
cía.

RAMON ACUÑA DURAN, Escribano pú-
blico y **MARCELINO SIERRA**, Pro-
curador. Calle Lavalleja núm. 53. Santa
Lucía.

PEDRO GOMEZ MUÑOZ — Se ocupa de
asuntos judiciales y administrativos. —
Calle Zabala, 163, y Rivera, 162. — Monte-
video.

PEDRO HEGOBURU — Escribano pú-
blico. — Todos los Jueves en el Tala, en el
escritorio del Sr. Angel C. Azaya, en don-
de recibe órdenes. — San Ramón.

MANUEL R. ALONZO, Escribano Públi-
co. — En Montevideo, calle 18 de Julio
núm. 72, y en Guadalupe en casa de don
Enrique P. Zipitria. — Se encarga del ar-
reglo de testamentarias.

DONATO BRUNO — Zapatería de la «Bola
de Oro». — Especialidad en calzado de
medida. — Plaza principal, al lado de la
tienda de Ricardo N. Martínez. — Santa
Lucía.

DOCTOR VIDAL Y CUERVO — Médico
cirujano. — Santa Lucía.

JOSÉ CALLORDA, Rematador y comi-
sionista y balanceador público. — Santa
Lucía.

AMBROSIO CARRANZA, Rematador y
Comisionista. — Calle Constitución. Gua-
dalupe.

DR. RAMON J. IRIGOYEN, Médico
cirujano. Santa Lucía.

ALEJANDRO SARDEÑA, Procurador. —
Se encarga de asuntos judiciales. San
Antonio.

RAMON VAZQUEZ VARELA Abogado
Calle Montevideo, núm. 66. Guadalupe.

PRIMO LASA, Procurador. Santa Rosa

FELIPE POLLERI, Procurador. Pando

ENRIQUE PEDRO ZIPITRIA — Se en-
carga del arreglo de testamentarias,
particiones, y asuntos judiciales en ge-
neral. — Guadalupe.

AVISOS JUDICIALES

RECTIFICACION DE PARTIDAS — De
mandato del señor Juez Letrado Depar-
tamental de San José doctor don José Pas-
tor encargado del despacho de este Juz-
gado por licencia concedida al señor Juez
Titular de este Departamento, se hace
saber al público, que se ha presentado don
Pedro Frandini, solicitando lo siguiente:
Que al asentarse las partidas de denuncia-
ción del señor padre Juan Frandini y de
miño Pedro Frandini, se han deslizado varios
errores, lo que de acuerdo con lo que pre-
scribe la Ley de Registro de Estado Civil,
vengo á pedir que en oportunidad sean
rectificadas. En la partida de defunción de
mi señor padre, señalada con la letra A,
aparece este como hijo de Guillermo Fran-
dini y de Teresa Banasquina, cuando los
verdaderos nombres de sus padres son: Pa-
blo Frandini y Teresa Prette. Mi señora
madre que se omitió hacer figurar en la
partida como esposa del extinto es la que
lleva el nombre de Teresa Banasquina.
También aparece equivocado el nombre de
uno de mis hermanos que es Luis y no
Luisa como figuran en la partida. — En la
partida que acompaño con la letra B se
halló equivocado el apellido de mi finado
tío y el de sus padres: en vez de Sandini
y Prette con que allí aparecen debe ser
Frandini y Prette, que son los legíti-
mos. Por tanto: A V. S. pido y suplico
que previas las publicaciones de estilo y
demás trámites legales se sirva disponer
la rectificación de las partidas que acom-
paño y su desglose y entrega para los usos
que el que firma crea convenientes. Será
justicia etc.

A los efectos del artículo 74 de la Ley
de Registro de Estado Civil se hace esta
publicación. — Guadalupe, Agosto 22 de
1900. — *Sebastián C. Sagarra*, Escribano
Público.

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Do-
mingo J. Pittamiglio, y á los efectos del ar-
tículo 1045 del Código de Procedimiento
Civil, se hace saber al público la apertura
de la sucesión de doña Ángela Machi-
ro, á fin de que todos los que por cualquier
título se consideren con derecho á sus bienes,
se presenten ante este Juzgado á deducirlos
en forma con los correspondientes justifi-
cativos dentro del término de treinta días
bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar
por derecho. — Guadalupe, Octubre 1.º de
1900. — *Sebastián C. Sagarra*, Escribano
Público.

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Do-
mingo J. Pittamiglio, y á los efectos del ar-
tículo 1045 del Código de P. Civil, se hace
saber al público la apertura de la suce-
sión de doña Tomasa Virelmi, á fin de que
todos los que por cualquier título se consi-
deren con derecho á sus bienes, se pre-
sented ante este Juzgado á deducirlos en
forma con los correspondientes justificati-
vos dentro del término de treinta días,
bajo apercibimiento de lo que hubiere
lugar por derecho. — Guadalupe, Octubre
4 de 1900. — *Sebastián C. Sagarra*, Escri-
bano Público.

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Do-
mingo J. Pittamiglio, y á los efectos del
artículo 1045 del Código de Procedimiento
Civil, se hace saber al público la apertura
de la sucesión de doña Ana Fuentes de Al-
varez, á fin de que todos los que por cual-
quier título se consideren con derecho á sus
bienes, se presenten ante este Juzgado á
deducirlos en forma con los correspondien-
tes justificativos dentro del término de treinta
días bajo apercibimiento de lo que hubiere
lugar por derecho. — Guadalupe, Octu-
bre 5 de 1900. — *Sebastián C. Sagarra*, Escri-
bano Público.

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Do-
mingo J. Pittamiglio, y á los efectos del
artículo 1045 del Código de Procedimiento
Civil, se hace saber al público la apertura
de la sucesión de don Pedro Morales á
fin de que todos los que por cualquier título
se consideren con derecho á sus bienes, se
presenten ante este Juzgado á deducirlos
en forma con los correspondientes justifi-
cativos dentro del término de treinta días
bajo apercibimiento de lo que hubiere
lugar por derecho. — Guadalupe, Julio 4
de 1900. — *Sebastián C. Sagarra*, Escri-
bano Público.

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Do-
mingo J. Pittamiglio, y á los efectos del
artículo 1045 del Código de Procedimiento
Civil, se hace saber al público la apertura
de la sucesión de doña Liberata Pi-
tevez, á fin de que todos los que por cual-
quier título se consideren con dere-
cho á sus bienes, se presenten ante este
Juzgado á deducirlos en forma con los
correspondientes justificativos, dentro del té-
rmino de treinta días, bajo apercibimiento
de lo que hubiere lugar por derecho. — Gua-
dalupe, Julio 4 de 1900. — *Sebastián C.
Sagarra*, Escribano Público.

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Do-
mingo J. Pittamiglio, y á los efectos del ar-
tículo 1045 del Código de Procedimiento
Civil, se hace saber al público la apertura
de la sucesión de don José Castilla y
doña Ángela Insolina, á fin de que todos
los que por cualquier título se consi-
deren con derecho á sus bienes, se pre-
sented ante este Juzgado á deducirlos
en forma con los correspondientes justifi-
cativos dentro del término de treinta días
bajo apercibimiento de lo que hubiere
lugar por derecho. — Guadalupe, Julio 4
de 1900. — *Sebastián C. Sagarra*, Escribano
Público.

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Do-
mingo J. Pittamiglio, y á los efectos del
artículo 1045 del Código de Procedimiento
Civil, se hace saber al público la apertura
de la sucesión de don Toribio Unipierrez,
á fin de que todos los que por cualquier
título se consideren con derecho á sus bi-
enes, se presenten ante este Juzgado á
deducirlos en forma con los correspondien-
tes justificativos dentro del término de treinta
días bajo apercibimiento de lo que hubiere
lugar por derecho. — Guadalupe, Julio 4
de 1900. — *Sebastián C. Sagarra*, Escribano
Público.

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Do-
mingo J. Pittamiglio, y á los efectos del
artículo 1045 del Código de Procedimiento
Civil, se hace saber al público la apertura
de la sucesión de doña Presentación Fer-
nandez, á fin de que todos los que por cual-
quier título se consideren con derecho á
sus bienes, se presenten ante este Juzgado
á deducirlos en forma con los correspondien-
tes justificativos dentro del término de treinta
días bajo apercibimiento de lo que hubiere
lugar por derecho. — Guadalupe, Julio
13 de 1900. — *Sebastián C. Sagarra*, Escri-
bano Público.

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental doctor don Do-
mingo J. Pittamiglio, y á los efectos del
artículo 907 del Código de Procedimiento
Civil, se hace saber á don José Bentan-
cor, que en los autos seguidos por don
Alfredo Olivera Calamet, contra la Su-
cesión de doña Manuela Bentancor de Es-
pino por cobro de honorarios se ha dictado
la siguiente resolución: — «Guadalupe, Mayo
6 de 1893. — Agréguese y vuelvan para de-
finitivo. — *Pittamiglio*. — *Sebastián C.
Sagarra*, Escribano Público.» — En tal vir-
tud se hace esta publicación por el término
de treinta días y se previene al señor Ben-
tancor que si dentro de los 20 días siguien-
tes al vencimiento de este edicto no com-
parece á estar á derecho en estos autos, se
seguirá el juicio con los Estrados. — Gua-
dalupe, Marzo 8 de 1900. — *Sebastián C.
Sagarra*, Escribano Público.

EDICTO — Por disposición del Señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Do-
mingo J. Pittamiglio, y á los efectos del ar-
tículo 1045 del Código de Procedimiento
de Civil se hace saber al público la aper-
tura de la Sucesión de don Francisco
Martínez, á fin de que todos los que por
cualquier título se consideren con derecho
á sus bienes, se presenten ante este Juzgado
á deducirlos en forma con los correspon-
dientes justificativos dentro del término de
treinta días bajo apercibimiento de lo que
hubiere lugar por derecho. — Guadalupe,
Setiembre 22 de 1900. — *Sebastián C. Sa-
garra*, Escribano Público.

EDICTO — De mandato del señor Juez
Letrado Departamental doctor don Do-
mingo J. Pittamiglio, se hace saber á los
herederos de don Marcial Cuadra, que
en los autos que contra los mismos sigue
don Luis Bessio por cobro de pesos, esto
último ha presentado un escrito en que
pide lo siguiente: Que apesar del emplaza-
miento decretado, no han comparecido los
interesados á asumir personería, declarán-
dose por consiguiente en rebeldía y recono-
ciendo el crédito reclamado. En tal virtud,
dado el estado del asunto, corresponde y
así lo pido: 1.º Que se haga efectiva la de-
claración de rebeldía, en q. e. ha incurrido
la sucesión de don Marcial Cuadra, orde-
nando se siga el juicio con los Estrados, y
publicándose esta declaratoria por la pre-
nsa por quince días, de acuerdo con el ar-
tículo 814 del Código de Procedimiento
Civil; y 2.º que por el mismo auto se cite
á oponentes excepciones, á la Sucesión de-
mandada, dentro de seis días perentorios;
— y para el caso de que estas no se opon-
gan, mande V. S. que sin más trámite se
pongan los autos al despacho á los efectos
del artículo 888 del Código de Procedi-
miento. A lo que se previno lo siguiente:
Guadalupe, Setiembre 8 de 1900. En el
concepto de ser cierto como se pide. — *Pittamiglio*. En tal virtud se hace esta publi-
cación por el término de quince días. —
Guadalupe, Setiembre 11 de 1900. — *Se-
bastián C. Sagarra*, Escribano Público.

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Do-
mingo J. Pittamiglio, y á los efectos del
artículo 1045 del Código de Procedimiento
Civil, se hace saber al público la apertura
de la sucesión de doña Sinfrosina de
los Santos de Pérez, á fin de que todos
los que por cualquier título se consi-
deren con derecho á sus bienes, se pre-
sented ante este Juzgado á deducirlos
en forma con los correspondientes justifi-
cativos, dentro del término de treinta
días, bajo apercibimiento de lo que hubiere
lugar por derecho. — Guadalupe, Setie-
mbre 6 de 1900. — *Sebastián C. Sagarra*,
Escribano Público.

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Do-
mingo J. Pittamiglio, y á los efectos del
artículo 1045 del Código de Procedimiento
Civil, se hace saber al público la apertura
de la sucesión de doña Agustina Ba-
mos de Ferrelra, á fin de q. todos los que
por cualquier título se consideren con
derecho á sus bienes, se presenten ante
este Juzgado á deducirlos en forma con
los correspondientes justificativos dentro
del término de treinta días, bajo apercibi-
miento de lo que hubiere lugar por der-
cho. — Guadalupe, Julio 20 de 1900. —
Sebastián C. Sagarra, Escribano Públi-
co.

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Do-
mingo J. Pittamiglio, y á los efectos del
artículo 1045 del Código de Procedi-
miento Civil, se hace saber al público la aper-
tura de la sucesión de doña Agustina Ba-
mos de Ferrelra, á fin de q. todos los que
por cualquier título se consideren con
derecho á sus bienes, se presenten ante
este Juzgado á deducirlos en forma con
los correspondientes justificativos dentro
del término de treinta días, bajo apercibi-
miento de lo que hubiere lugar por der-
cho. — Guadalupe, Julio 20 de 1900. —
Sebastián C. Sagarra, Escribano Públi-
co.

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Do-
mingo J. Pittamiglio, y á los efectos del
artículo 1045 del Código de Procedimiento
Civil, se hace saber al público la apertura
de la sucesión de doña Sinfrosina de los
Santos de Pérez, á fin de que todos
los que por cualquier título se consi-
deren con derecho á sus bienes, se pre-
sented ante este Juzgado á deducirlos
en forma con los correspondientes justifi-
cativos dentro del término de treinta
días bajo apercibimiento de lo que hubiere
lugar por derecho. — Guadalupe, Setie-
mbre 25 de 1900. — *Sebastián C. Sa-
garra*, Escribano Público.

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Do-
mingo J. Pittamiglio, y á los efectos del
artículo 1045 del Código de Procedimiento
Civil, se hace saber al público la apertura
de la sucesión de doña Amelita Alda
Apprato, á fin de que todos los que por
cualquier título se consideren con dere-
cho á sus bienes, se presenten ante este Juz-
gado á deducirlos en forma con los cor-
respondientes justificativos dentro del té-
rmino de treinta días, bajo apercibimiento
de lo que hubiere lugar por derecho. — Gua-
dalupe, Agosto 9 de 1900. — *Sebastián
C. Sagarra*, Escribano Público.

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Do-
mingo J. Pittamiglio, y á los efectos del
artículo 1045 del Código de Procedimiento
Civil, se hace saber al público la aper-
tura de la sucesión de don Lorenzo Ferrán
doña Clelia Moncalvi, á fin de que todos
los que por cualquier título se consi-
deren con derecho á sus bienes, se presenten
ante este Juzgado á deducirlos en forma con
los correspondientes justificativos dentro
del término de treinta días, bajo apercibi-
miento de lo que hubiere lugar por der-
cho. — Guadalupe, Agosto 13 de 1900. —
Sebastián C. Sagarra, Escribano Público.

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Do-
mingo J. Pittamiglio, y á los efectos del
artículo 1045 del Código de Procedimiento
Civil, se hace saber al público la aper-
tura de la sucesión de don Esteban San-
ta, á fin de que todos los que por cualquier
título se consideren con derecho á sus bi-
enes, se presenten ante este Juzgado á
deducirlos en forma con los correspondien-
tes justificativos dentro del término de treinta
días bajo apercibimiento de lo que hubiere
lugar por derecho. — Guadalupe, Agosto 16 de 1900. — *Sebastián C. Sagarra*, Escribano
Público.

respondientes justificativos dentro del té-
rmino de treinta días bajo apercibimiento
de lo que hubiere lugar por derecho. —
Guadalupe, Junio 13 de 1900. — *Sebastián
C. Sagarra*.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición
del señor Juez Letrado Departamental
doctor don Domingo J. Pittamiglio, y á los
efectos del artículo 307 del Código de Pro-
cedimiento Civil, se cita, llama y emplaza
á don Vicente Bello, á fin de que per-
tenga á estar á derecho en los autos su-
cesorios de doña Ángela Daudragh dentro
del término de 90 días bajo apercibimien-
to de lo que hubiere lugar por derecho. —
Guadalupe, Mayo 18 de 1900. — *Sebastián
C. Sagarra*, Escribano Público.

EDICTO — Por el presente se cita, llama
y emplaza á don Antonio Hernández
para que dentro del término de treinta
días, á contar de esta fecha, comparezca
ante este Juzgado á estar á derecho en
juicio que le promueve don Mateo González
sobre cobro de pesos; bajo apercibi-
miento que en caso de no comparecer
procederá en su rebeldía como lo dispo-
ne el artículo 908 del Código de Procedi-
miento Civil. — Santa Rosa, Mayo 19 de 1900. — *Luis Dubarca*, Juez de Paz.

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental doctor don Do-
mingo J. Pittamiglio y á los efectos del
artículo 1045 del Código de Procedimiento
Civil, se hace saber al público la apertura
de la sucesión de don José Torterola, á fin
de que todos los que por cualquier título
se consideren con derecho á sus bienes,
presenten ante este Juzgado á deducirlos
en forma con los correspondientes justifi-
cativos dentro del término de treinta días
bajo apercibimiento de lo que hubiere
lugar por derecho. — Guadalupe, Julio 20
de 1900. — *Sebastián C. Sagarra*, Escribano
Público.

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Do-
mingo J. Pittamiglio, y á los efectos del
artículo 1045 del Código de Procedimiento
Civil, se hace saber al público la apertura
de la sucesión de doña Peomay y Ju-
ana Alejandrina Gutierrez, á fin de que
todos los que por cualquier título se con-
sideren con derecho á sus bienes, se pre-
sented ante este Juzgado á deducirlos
en forma con los correspondientes justifi-
cativos dentro del término de treinta días
bajo apercibimiento de lo que hubiere
lugar por derecho. — Guadalupe, Jul-
io 20 de 1900. — *Sebastián C. Sagarra*, Escri-
bano Público.

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Do-
mingo J. Pittamiglio, y á los efectos del
artículo 1045 del Código de Procedi-
miento Civil, se hace saber al público la aper-
tura de la sucesión de doña Agustina Ba-
mos de Ferrelra, á fin de q. todos los que
por cualquier título se consideren con
derecho á sus bienes, se presenten ante
este Juzgado á deducirlos en forma con
los correspondientes justificativos dentro
del término de treinta días, bajo apercibi-
miento de lo que hubiere lugar por der-
cho. — Guadalupe, Julio 20 de 1900. —
Sebastián C. Sagarra, Escribano Públi-
co.

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental de San José
doctor don José Pastor, encargado del des-
pacho de este Juzgado, y á los efectos
del artículo 1045 del Código de Procedi-
miento Civil se hace saber al público la aper-
tura de la sucesión de don Pedro Lerra,
á fin de que todos los que por cual-
quier título se consideren con dere-
cho á sus bienes, se presenten ante este Juz-
gado á deducirlos en forma con los cor-
respondientes justificativos dentro del té-
rmino de treinta días, bajo apercibimiento
de lo que hubiere lugar por derecho. — Gua-
dalupe, Agosto 9 de 1900. — *Sebastián
C. Sagarra*, Escribano Público.

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Do-
mingo J. Pittamiglio, y á los efectos del
artículo 1045 del Código de Procedimiento
Civil, se hace saber al público la aper-
tura de la sucesión de doña Amelita Alda
Apprato, á fin de que todos los que por
cualquier título se consideren con dere-
cho á sus bienes, se presenten ante este Juz-
gado á deducirlos en forma con los cor-
respondientes justificativos dentro del té-
rmino de treinta días, bajo apercibimiento
de lo que hubiere lugar por derecho. — Gua-
dalupe, Agosto 9 de 1900. — *Sebastián
C. Sagarra*, Escribano Público.

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Do-
mingo J. Pittamiglio, y á los efectos del
artículo 1045 del Código de Procedimiento
Civil, se hace saber al público la aper-
tura de la sucesión de don Lorenzo Ferrán
doña Clelia Moncalvi, á fin de que todos
los que por cualquier título se consi-
deren con derecho á sus bienes, se presenten
ante este Juzgado á deducirlos en forma con
los correspondientes justificativos dentro
del término de treinta días, bajo apercibi-
miento de lo que hubiere lugar por der-
cho. — Guadalupe, Agosto 13 de 1900. —
Sebastián C. Sagarra, Escribano Públi-
co.

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental doctor don Do-
mingo J. Pittamiglio, y á los efectos del
artículo 1045 del Código de Procedimiento
Civil, se hace saber al público la aper-
tura de la sucesión de don Esteban San-
ta, á fin de que todos los que por cualquier
título se consideren con derecho á sus bi-
enes, se presenten ante este Juzgado á
deducirlos en forma con los correspondien-
tes justificativos dentro del término de treinta
días bajo apercibimiento de lo que hubiere
lugar por derecho. — Guadalupe, Agosto 16 de 1900. — *Sebastián C. Sagarra*, Escribano
Público.